

Tratándose del apresamiento de personas seguido de su desaparición (desaparición forzada de personas), la amnistía procederá sólo desde cuando haya quedado establecido ante la justicia ordinaria (justicia civil) cuál es o fue la suerte del desaparecido.

El conocimiento y fallo de los procesos por apresamiento de personas seguido de su desaparición (desaparición forzada de personas) será de la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia (justicia civil).

En ningún caso podrá invocarse o aplicarse esta ley tratándose de peticiones de extradición por delitos cometidos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.

El Estado deberá indemnizar los daños materiales y morales causados a las víctimas y/o a sus familiares con motivo de los delitos que se amnistían por la presente ley.